



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500076141



Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
AVENIDA COLON NO 17-03  
CALARCA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

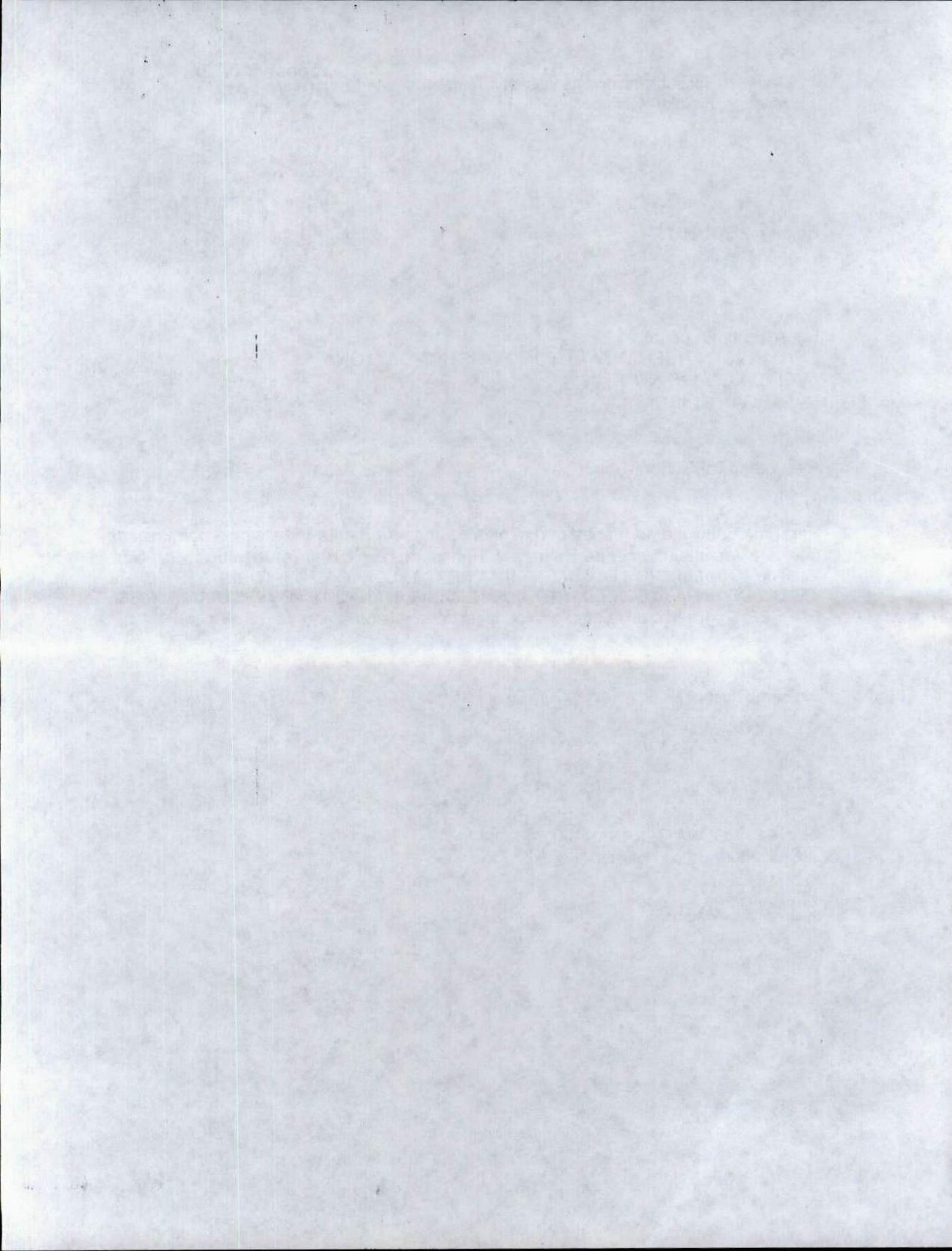
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2228 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 2228 DE 25 ENE 2018

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800657E, en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 41 y 44 del Decreto 101 de 2000, el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 del 2010, Decreto 1500 de 2009, Decreto 1079 de 2015, Ley 1397 del 2010 y demás normas concordantes.

Con ocasión a la expedición de la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "*Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015*", el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a ésta Entidad.

**CONSIDERANDO**

1. Que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957, fue habilitado por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1222 del 27 de abril de 2011, modificada por la Resolución No. 10308 del 26 de octubre de 2012.

2. Que el día 22 de junio de 2016, bajo el número 41483 del libro VI de registro, el señor Jairo Alejandro Ceballos Rodríguez transfirió a título de compraventa a favor del señor Germán Obdulio Vásquez Cano el establecimiento de comercio **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA**.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800657E, en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957.

3. Que a través de Memorando No. 20168200094803 del 02 de agosto de 2016 fueron comisionados Profesionales del Grupo de Vigilancia e Inspección para llevar a cabo Visita de Inspección al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957.

4. Que mediante Memorando No. 20168200177333 del día 12 de diciembre de 2016, los Profesionales comisionados presentaron Informe de Visita de inspección practicada el 08 de agosto de 2016 al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957.

5. Que mediante Memorando No. 20168200177373 del 12 de diciembre de 2016 y Memorando No. 20168200195823 del 28 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección dio traslado del Informe de Visita de Inspección realizada al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957, al Grupo de Investigaciones y Control- Tránsito, para lo de su competencia.

6. Que en uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a ésta Superintendencia y tomando como fundamento la visita de inspección practicada el día 08 de agosto de 2016, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, en contra del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA** con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de **VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO**, identificado con C.C 18390045, antes de **CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO**, identificado con C.C 1094893957, donde le fueron formulados los siguientes cargos:

*"CARGO PRIMERO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957, presuntamente a la fecha de la visita de inspección no contaba con certificado de conformidad del servicio emitido al nuevo propietario del establecimiento. (...)*

*CARGO SEGUNDO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957, presuntamente a la fecha de la visita de la inspección no contaba con póliza de responsabilidad civil extracontractual (...)*

*CARGO TERCERO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con*

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800657E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957.

*Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957, presuntamente no ha dado aviso al Ministerio de Transporte acerca del cambio de propietario del establecimiento. (...)*

**CARGO CUARTO:** *El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957, presuntamente no lleva una numeración consecutiva anual de los informes de formación y evaluación desde el inicio de sus operaciones, así: (...)*

7. Que la notificación de la anterior resolución se surtió personalmente el día 18 de diciembre de 2017 al señor Germán Obdulio Vásquez Cano, identificado con C.C 18.390.045, en calidad de propietario del CEA investigado, corriéndose traslado por un término de quince (15) para presentar descargos, solicitar y aportar pruebas, controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

8. Que el Señor Germán Obdulio Vásquez Cano, identificado con C.C 18.390.045, en calidad de propietario del CEA investigado, haciendo uso de su derecho de defensa y contradicción, allegó dentro del término legal, escrito de descargos radicado en la Entidad bajo el No. 2017-560-125198-2 del 26 de diciembre de 2017, solicitando se tuvieran en cuenta las siguientes pruebas:

1. *Copia oficio dirigido a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia con asunto "Cambio Representante Legal" del día 8 de julio de 2016.*
2. *Copia Certificado de Matrícula de Establecimiento expedido el día 22 de junio de 2016.*
3. *Formato del Registro Único Tributario del Señor Germán Obdulio Vásquez Cano.*
4. *Copia Cedula de Ciudadanía del Señor Germán Obdulio Vásquez Cano.*
5. *Copia comunicación del día 11 de octubre de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte con asunto "Cambio de Propietario".*
6. *Copia Certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia del día 02 de agosto de 2016.*
7. *Copia Resolución No. 3141 del 13 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA INICIAL DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO PRIVADA", con la respectiva notificación personal.*
8. *Copia Resolución No. 1914 de junio 17 de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN PARA SER OFRECIDO POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA DAYTONA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (...)"*

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800657E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957.

*la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer*", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: *"Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil"*<sup>1</sup>.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que: *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar"*.

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley. (Subrayado por fuera del original).

Así las cosas, éste Despacho considera que las pruebas documentales allegadas por el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957, no sólo resultan conducentes y útiles frente a los hechos que la sociedad investigada pretende demostrar, sino también pertinentes en relación con los cargos imputados. Así las cosas, señala esta autoridad que los documentos aportados en su escrito de descargos serán

<sup>1</sup> Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSAA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, como quiera que la función de policía administrativa ejercida por esta Superintendencia, dista de las actividades jurisdiccionales de la Rama Judicial.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800657E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957.

objeto de apreciación y valoración en la oportunidad procesal respectiva. Finalmente y en atención a que éste Despacho considera que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente es suficiente para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dará traslado al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957**, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** en la presente investigación administrativa las pruebas documentales allegadas por el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957**, las cuales se relacionan a continuación:

1. *Copia oficio dirigido a la Secretaría de Educación Municipal de Armenia con asunto "Cambio Representante Legal" del día 8 de julio de 2016.*
2. *Copia Certificado de Matrícula de Establecimiento expedido el día 22 de junio de 2016.*
3. *Formato del Registro Único Tributario del Señor Germán Obdulio Vásquez Cano.*
4. *Copia Cedula de Ciudadanía del Señor Germán Obdulio Vásquez Cano.*
5. *Copia comunicación del día 11 de octubre de 2016 expedida por el Ministerio de Transporte con asunto "Cambio de Propietario".*
6. *Copia Certificación expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia del día 02 de agosto de 2016.*
7. *Copia Resolución No. 3141 del 13 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia "POR LA CUAL SE MODIFICA UNA LICENCIA INICIAL DE FUNCIONAMIENTO A UNA INSTITUCION DE EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO PRIVADA", con la respectiva notificación personal.*
8. *Copia Resolución No. 1914 de junio 17 de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Municipal de Armenia, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA UN PROGRAMA DE CAPACITACIÓN EN CONDUCCIÓN PARA SER OFRECIDO POR EL CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA, EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA (...)"*

**ARTICULO SEGUNDO:** Correr traslado al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957**, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Auto.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 62313 del 28 de noviembre de 2017, Expediente Virtual No. 2017830348800657E, en contra del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957.

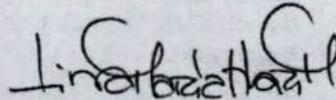
**ARTICULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al representante legal o a quien haga sus veces del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA con Matrícula Mercantil No. 133631 de propiedad de VASQUEZ CANO GERMAN OBDULIO, identificado con C.C 18390045, antes de CEBALLOS RODRIGUEZ JAIRO ALEJANDRO, identificado con C.C 1094893957**, ubicado en la dirección **CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE**, en la ciudad de **ARMENIA/QUINDIO**, y en la dirección **AV. COLON #17-03** en el municipio de **CALARCÁ/QUINDIO** de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el Artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

2228 25 ENE 2018

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada Tránsito y  
Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Laura Barriga  
Revisó: Lilibana Riaño, Valentina Rubiano/Coord.del Grupo de Investigaciones y Control.

22/1/2018

Detalle Registro Mercantil

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Votaciones](#) [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	VASQUEZ CANO GERMAN OBDULTO
Sigla	
Cámara de Comercio	ARMENIA
Número de Matrícula	0000208410
Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA 18390045
Ultimo Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170325
Fecha de Matrícula	20160622
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	PERSONA NATURAL
Categoría de la Matrícula	PERSONA NATURAL
Total Activos	6700300,00
Utilidad/Perdida Neta	0,00
Ingresos Operacionales	0,00
Empleados	0,00
Afiliado	No



Ver Excedientes

#### Actividades Económicas

\* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	ARMENIA / QUINDIO
Dirección Comercial	CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE
Teléfono Comercial	7410750
Municipio Fiscal	ARMENIA / QUINDIO
Dirección Fiscal	CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE
Teléfono Fiscal	7410750
Correo Electrónico	amarillo.66@hotmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RHT
		CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA	ARMENIA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 1 de 1

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

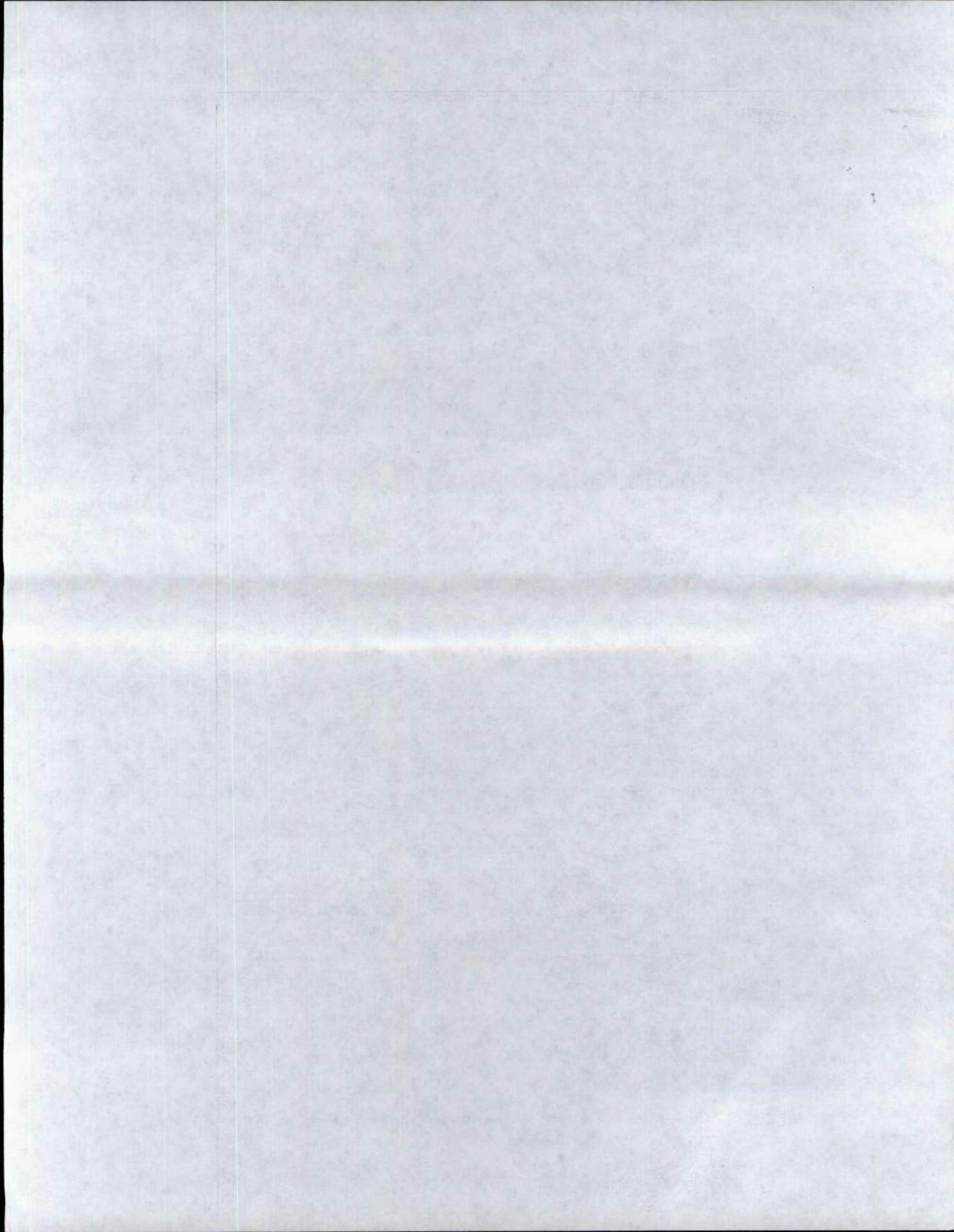
[Representantes Legales](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldonegretto](#)



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia



22/1/2018

Detalle Registro Mercantil

[Cámaras](#) [Estadísticas](#) [Votarios](#) [Servicios Virtuales](#)

### Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	ARMENIA
Número de Matricula	0000133631
Identificación	SIN IDENTIFICACION
Ultimo Año Renovado	2017
Ficha Renovación	20170325
Fecha de Matricula	20041104
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matricula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO
Categoría de la Matricula	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
Total Activos	0.00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



[Ver Expediente](#)

#### Actividades Económicas

\* 8559 - Otros tipos de educación n.c.p.

#### Información de Contacto

Municipio Comercial	ARMENIA / QUINDIO
Dirección Comercial	CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE
Teléfono Comercial	7410750
Municipio Fiscal	ARMENIA / QUINDIO
Dirección Fiscal	CL 26 14-45 LC 1 C.C LOS PUENTES-URIBE
Teléfono Fiscal	7463477
Correo Electrónico	valerviarios204@hotmail.com

#### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RH	Categoría	RH	RUP	ESAL	RHT
C.C.	18390045	VASQUEZ CANO GERMAN OBdulIO	ARMENIA	Persona Natural				
C.C.	18390045	VASQUEZ CANO GERMAN OBdulIO	ARMENIA	Persona Natural				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 2 de 2

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matricula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

[Contáctenos](#) | [¿Qué es el RUES?](#) | [Cámaras de Comercio](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Cerrar Sesión donaldionegrtte](#)

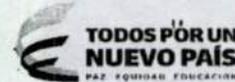


CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501 Bogotá, Colombia





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500076131



20185500076131

Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
CALLE 26 14 - 45 LOCAL 1 CENTRO COMERCIAL LOS PUENTES-URIBE  
ARMENIA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

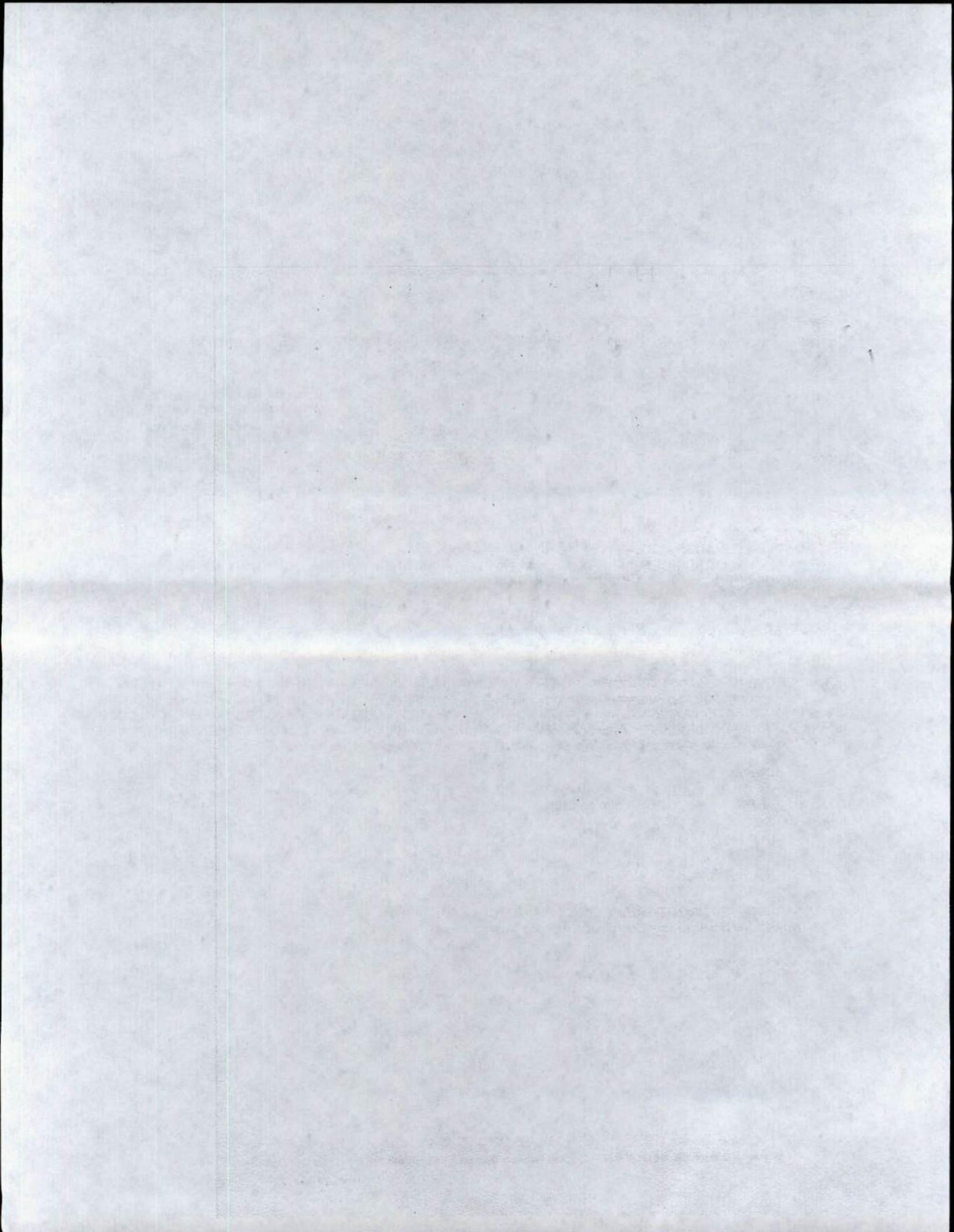
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2228 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBUILA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500076141



Bogotá, 25/01/2018

Señor  
Representante Legal  
CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
AVENIDA COLON NO 17-03  
CALARCA - QUINDIO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 2228 de 25/01/2018 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETH BULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE



Envío: RN8934162430C  
 Código Postal: 11311356  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUEBLOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
 Nombre/Razón Social:

---

**REMITENTE**  
 Nombre/Razón Social:  
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio PUEBLOS Y TRANSPORTES - SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.  
 Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Envío: RN8934162430C  
**DESTINATARIO:**  
 Nombre/Razón Social:  
 CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA DAYTONA  
 Dirección: AVENIDA COLON NO. 17-03  
 Ciudad: CALIARCA  
 Departamento: QUINDIO  
 Código Postal:  
 Fecha Pre-Admisión: 29/01/2018 15:24:53  
 Mta. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
 Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
 PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supetransporte.gov.co](http://www.supetransporte.gov.co)



Superintendencia de Puertos y Transporte  
 República de Colombia

**PROSPERIDAD  
 PARA TODOS**

Libertad y Orden

**472** Motivos de Devolución  
 Desconocido  
 Rehusado  
 Cerrado  
 Faltado  
 Fuerza Mayor  
 Dirección Errada  
 No Reside  
 Fecha 1: **01 FEB 2010**  
 Fecha 2:

No Existe Numero  
 No Reclamado  
 No Contestado  
 Apartado Clausurado

Observaciones: *Desconocido*  
 Centro de Distribución: *Asamblea*  
 C.C. *9733126*  
 Nombre del distribuidor: *Juan Dario Quintana*  
 C.C.

Observaciones: *P-Cafe*